Ley No. 552-14 que designa con el nombre Profesor Eladio Antonio Aquino Rojas, el Liceo Nocturno La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10789 del 6 de enero de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 552-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor Eladio Antonio Aquino Rojas nació en la comunidad Laguna de Coto, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, y realizó sus estudios primarios en la Escuela Rural Laguna de Coto y los secundarios en el Liceo Ercilia Pepín, San Francisco de Macorís;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que su primera experiencia docente fue como profesor de educación de adultos en su comunidad natal, desde 1955 hasta 1956. Posteriormente, realizó sus estudios docentes primarios en la Escuela Juan Vicente Moscoso, de San Pedro de Macorís, y los de nivel superior en la Universidad Central del Este (UCE), graduándose como Licenciado en Educación, mención Biología y Química;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el profesor Aquino Rojas se desempeñó como maestro y director de las escuelas primarias Los Molinillos, en la comunidad Caño de los Naranjos; y Las Gordas, en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez. También enseñó en las escuelas primarias Padre García, en la comunidad de La Victoria; La Ureña, El Viso, Los Paredones, El Toro, Estorga, Andrés, de Boca Chica y Profesor Manuel Cruz Álvarez, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que también fue supervisor educativo en el Distrito Educativo No.17-03, en Bayaguana, y técnico de la Dirección Regional de Educación No.17, ambas en la provincia Monte Plata. También fue encargado de la Sección de Estadística y Colegios Privados en el antiguo Distrito Educativo No.28, hoy No.10-04, al igual que de la Dirección Regional de Santo Domingo No.10-02;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el profesor Eladio Antonio Aquino Rojas fue fundador del Liceo Nocturno La Caleta, del municipio Boca Chica, con lo cual posibilitó que en esa comunidad se continuaran los estudios secundarios, ya que éstos no podían realizarse antes del establecimiento de ese liceo y los estudiantes debían trasladarse a Santo Domingo a culminar sus estudios.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, Gaceta Oficial No.7146, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

VISTA: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Profesor Eladio Antonio Aquino Rojas" el Liceo Nocturno La Caleta, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre "Profesor Eladio Antonio Aquino Rojas" el Liceo Nocturno La Caleta, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo.

Artículo 3.- Colocación del nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos del Profesor Eladio Antonio Aquino Rojas.

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos económicos consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Educación (MINERD).

Artículo 5.- Ejecución. El Ministerio de Educación (MINERD) queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 553-14 que designa con el nombre Miguel Amparo García al Centro Educativo, El Cercado, distrito municipal San Francisco-Vicentillo, El Seibo. G. O. No. 10789 del 6 de enero de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 553-14